

BRASIL: DE INFANCIAS Y VIOLENCIAS

Emilio García Méndez

1. El estado del problema

La comprensión del tema de la violencia contra niños y adolescentes en la coyuntura actual no está exento de riesgos y problemas, alguno de los cuales podrían y deberían ser evitados.

Desde la perspectiva de la indignación, la denuncia de la situación aparece en forma inmediata como una tentación inevitable. Sin embargo, es posible preguntarse si la denuncia desprovista de un análisis detallado resulta el instrumento más eficaz para la reducción y eliminación de dichas prácticas.

Este razonamiento parte de la suposición de que el universo portador de la indignación, no es aún lo suficientemente amplio como para identificar la existencia de este tipo de violencia entre las causas que traban el desarrollo social.

Las manifestaciones aisladas, a favor o en relación a la inevitabilidad del fenómeno -lo que en realidad constituye un eufemismo para su legitimación- constituyen un claro indicador de una cierta aceptación social que se coloca en la base del problema.

La presentación de las formas más crudas y manifiestas de violencia como "inherentes a la estructura", que no es lo mismo que afirmar su vinculación con la estructura, constituye una de las formas más sutiles de legitimación. Tomando en cuenta esta situación, cualquier estrategia de reducción y eliminación de la violencia, supone una suma de indignación más comprensión de las causas reales que le dan origen.

Determinar la dimensión cuantitativa y cualitativa del fenómeno es condición necesaria, aunque no suficiente, para trascender la descripción ingenua y/o anecdótica. Resulta imperioso, por lo tanto, organizar y dar un rumbo definitivo a la indignación para permitir su crecimiento y eficacia.

2. En torno al concepto de violencia

El concepto de violencia está lejos de ser unívoco. Por el contrario, está cargado de significantes emotivos que lo legitiman o condenan, pero que impiden su comprensión y explicación. En el campo del "sentido común", la violencia aparece casi siempre como sinónimo del concepto de agresión. Por eso parece importante comenzar estableciendo una distinción entre ambos conceptos, en la medida en que el concepto de agresión (mucho más vinculado a las ciencias naturales)³⁶ no supone necesariamente una relación social. En el contexto de este análisis, la violencia presupone una relación social.

Esta primera distinción resuelve sólo negativamente alguno de los problemas ya señalados. Es preciso, por lo tanto, establecer una definición positiva que ayude a la explicación del fenómeno. De las innumerables definiciones existentes, aquella formulada por Johan Galtung (1975) parece la más pertinente y adecuada. Para este autor, estamos en presencia de violencia en aquellas situaciones en las cuales el

desarrollo efectivo de una persona en términos físicos y espirituales resulta inferior a su posible desarrollo potencial. De este modo, la violencia es definida como la causa de la diferencia entre realidad y potencialidad. Se trata de una definición no ideológica, lo suficientemente abarcativa que incluya sus variables más importantes y al mismo tiempo lo suficientemente específica como para que ofrezca las bases mínimas de un operar concreto.

Utilizando la definición de Galtung es posible afirmar, por ejemplo, que en una determinada época en que existen los medios potenciales para combatir una cierta enfermedad o para alimentar una población, la muerte por inanición o por una enfermedad evitable representa un claro indicador de violencia.

Esta definición no impide avanzar en ulteriores especificidades tales como la violencia, directa e indirecta, física y psíquica, manifiesta y latente (es obvio que los tipos de violencia directa y física están estrechamente vinculados con el concepto de violencia personal). Con excepción de la violencia latente, el resto constituye conceptos autoexplicables. La violencia latente, en cambio, se caracteriza por un grado tal de inestabilidad en la situación actual, capaz de producir de inmediato una disminución del desarrollo de las actuales potencialidades.

En este contexto conceptual, es posible identificar una situación de violencia estructural como aquella en que las causas de la diferencia entre realidad y potencialidad aparecen como parte de la fisiología y no de la patología del funcionamiento del sistema social.

3. Violencia y realidad social

Si se parte del rechazo de una concepción ontológica de la realidad, es decir, si se parte del hecho que la realidad resulta una entidad socialmente construida³⁷, es posible afirmar que no existen acciones que intrínsecamente puedan ser definidas como violentas.

Tanto la violencia, como su opuesto, la paz, resultan mediatamente dependientes de un consenso socialmente construido.

De las múltiples interacciones posibles en el universo social, sólo una porción de ellas son construidas-percibidas como violentas. Una segunda selección tiene lugar, a su vez, para construir una parte de esta violencia como violencia criminal. Así, si el agente de la primera selección, son los mecanismos generales de poder y socialización, el agente específico de la segunda selección resulta el sistema de la justicia penal (entendido éste en el sentido más amplio posible, normas jurídicas, cuerpos de seguridad, tribunales, instituciones penitenciarias, etc.) Desde esta perspectiva, parece obvio que violencia y violencia criminal son construcciones sociales, cuyo mayor o menor grado de arbitrariedad resulta directamente vinculado a conceptos de consenso y racionalidad³⁸. En esta línea de razonamiento es posible afirmar que la existencia de la violencia aparece directamente vinculada a su visibilidad y esta última a su vez, a la cualidad del objeto de la misma.

No es necesario un análisis profundo para comprender el carácter mucho más visible de la violencia personal si se la compara con la violencia de carácter estructural. Tipos de violencia, que independientemente de la existencia de una relación causal entre ambos

pueden ocurrir sin que exista una relación inmediatamente directa entre ellas. De hecho, y tal como lo afirma Galtung, es posible imaginar la presencia de violencia personal en casos en que ésta, está ausente de la estructura, del mismo modo que es posible hipotizar la existencia de violencia estructural en condiciones en que no se registran casos de violencia personal. Esto, sin embargo, no impide sostener, que la violencia estructural tiene su origen en violencias de carácter personal, del mismo modo que un individuo que ejerce una violencia de tipo personal, es el resultado de un proceso de socialización en condiciones de violencia estructural.

La complejidad de este problema se extiende ulteriormente en la medida en que es posible registrar la existencia de violencias personales que responden y son funcionales a expectativas fuertemente enraizadas en la estructura.

4. El objeto de la violencia

El tipo de percepción social del objeto de la violencia constituye una variable fundamental para explicar la reacción social que ésta provoca. En este sentido, sólo un análisis ingenuo, mal intencionado o ahistórico, se atrevería a afirmar la existencia de una percepción social homogénea que abarcase al ser humano en general. Este enfoque resulta coherente con la perspectiva constructivista adoptada.

Si se aceptan las tesis de Ph. Ariès (1985), es preciso aceptar que la infancia, tal como ella es entendida hoy, resulta inexistente antes del siglo XVII. Esto obviamente no significa negar la existencia biológica de estos individuos. Significa más bien, reconocer que antes del siglo XVII, la conciencia social no admite la existencia autónoma de la infancia como una categoría diferenciada del género humano. Pasado el estricto período de dependencia física de la madre, estos individuos se incorporan plenamente al mundo de los adultos. Utilizando una fuente tan heterodoxa como el arte de la época, Ph. Ariès demuestra la existencia de la infancia como categoría autónoma diferenciada, sólo después de un proceso, que puede ser caracterizado como de revolución en los sentimientos que tiene lugar entre los siglos XVI y XVII. El retrato de familia predominante en el arte del siglo XVII, muestra a esos sujetos anteriormente inexistentes, formando parte del centro del mundo familiar. La historia posterior permitirá afirmar que la infancia pagará un precio muy alto por esta nueva centralidad social: la incapacidad plena (social y luego también jurídica) y en el mejor de los casos convertirse en objeto de la protección-represión resultan sus características más significativas.

Pero el análisis de los mecanismos que confluyen en el proceso de construcción social de la infancia, no estaría completo si dejáramos de lado la consideración de la institución que colabora decisivamente con la homogenización y reproducción ampliada de la categoría infancia: la escuela. Su función de agente socializador fundamental, establece por su presencia o ausencia un corte fundamental en el interior del universo infancia. Por motivos que no es del caso explicar aquí, en algunas sociedades basadas en mecanismos de exclusión, una parte considerable de la infancia no tendrá acceso a la institución escuela, o teniéndolo no dispondrá de los recursos (entendiendo este concepto en su sentido más amplio posible, no restringiéndolo a los aspectos meramente materiales) suficientes para permanecer en ella.

La diferencia que se establece entre la infancia-escuela y la infancia no escuela, es de una magnitud tal que un concepto único no podrá abarcarlas: los excluidos se convertirán en "menores".

Para la infancia-escuela, que casi siempre coincide con la infancia familia, estas dos instituciones cumplirán las funciones imprescindibles de control-socialización. Para los "menores", será necesario crear una estructura diferenciada de control social: el Tribunal de Menores.

En la medida en que el vínculo que se establece entre los procesos de exclusión y los mecanismos específicos de control no es transparente, se hace necesario un análisis histórico-crítico para develar dicha relación.

El Primer Congreso Internacional de Tribunales de Menores, realizado en París en 1911, ofrece algunas indicaciones preciosas para este tipo de análisis. Destinado a legitimar y extender esta nueva institución, el Congreso de París sienta las bases de una cultura de la protección-represión y del menor objeto de la compasión, que llegará hegemonícamente hasta nuestros días³⁹ y que por primera vez la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) y más específicamente el Estatuto da Criança e do Adolescente (1990), en el contexto latinoamericano, intentarán desafiar.

El delegado norteamericano al Congreso, Ch. Henderson, verdadera estrella del mismo por representar al país poseedor del mayor número de realizaciones concretas en este campo, coloca la cuestión en términos tales que no precisa de ulteriores interpretaciones. Explicando ante el plenario del Congreso los motivos que originaron la creación de estos tribunales afirma:

"El movimiento democrático de este siglo provocó una aproximación inédita de las clases sociales. En consecuencia, son muchas las personas que comprenden los peligros que corren las familias trabajadoras y pobres. He aquí otra influencia que favorece una modificación del derecho penal y procesal". (Actas, 1912).

Más allá de las funciones declaradas de estos tribunales, no resulta difícil percibir las diferencias en su funcionamiento real, según se trate de sociedades en las que los mecanismos de exclusión se encuentren más o menos arraigados y más o menos extendidos en el conjunto de la estructura. En otras palabras, según sea el grado de violencia estructural presente en la sociedad. De este modo, el grado de cobertura real de las políticas sociales básicas destinadas a la infancia, determinará en buena medida, la extensión y cualidad de funcionamiento real de esta instancia diferenciada de control.

Es obvio, y no se necesita de información estadística detallada para afirmar que, tendencialmente, los mecanismos específicos de control de la infancia en sociedades de tipo desarrollado se concentran mucho más en aquellas situaciones que podríamos denominar de individualidades patológicas. Por el contrario, en nuestras sociedades latinoamericanas, una parte considerable de las deficiencias cuantitativas y cualitativas de las políticas sociales básicas, ha intentado "resolverse" por medio de la judicialización del problema del "menor".

Sin embargo, a pesar de estas diferencias de no poca importancia, no es posible afirmar que la violencia contra niños y adolescentes sea patrimonio exclusivo de las sociedades

menos desarrolladas. Lo que sí puede afirmarse, sin lugar a dudas, es la existencia de un vínculo más o menos directo entre el tipo de sociedad y la visibilidad y cualidad de la violencia.

En este contexto parece pertinente presentar la hipótesis que identifica la existencia de un vínculo fuerte entre las formas más brutales y manifiestas de la violencia contra la infancia-adolescencia y el status y función de esta última en la llamada sociedad occidental.

La historia (incluida la reciente) permite afirmar que la percepción social de la infancia en general, supone la presencia de un alto grado de violencia latente, rápida y fácilmente transformable en una violencia directa con manifestaciones diversas de brutalidad.

Durante siglos, la cultura y el derecho han legitimado más o menos abiertamente la violencia ejercida contra la infancia, incluso con mayor énfasis tratándose de aquella cometida dentro del núcleo familiar. No han transcurrido aún mucho más de diez años desde la reforma del código penal español que caracterizaba como "exceso en los legítimos medios de corrección", las lesiones, incluso graves, cometidas por los padres contra sus hijos. Resulta interesante, y en cierta medida tristemente premonitorio, que un cambio significativo en la reacción social frente a las manifestaciones de violencia contra la infancia resulte estrechamente vinculado y tenga como modelo la protección de los animales.

Es recién en 1895, en la ciudad de Nueva York, que se registra el primer proceso judicial efectivo por causa de malos tratos inferidos a una niña por sus propios padres. La parte civil en dicha causa fue la Sociedad para la Protección de los Animales de Nueva York, de la que posteriormente surgirá la primera liga de protección a la infancia.

La reconstrucción crítica de la historia de la cultura de la violencia, permite establecer un paralelismo que ayuda a entender la especificidad de la forma más brutal y manifiesta de la violencia en la coyuntura actual: el exterminio sistemático por parte de grupos organizados, de una parte del universo infancia.⁴⁰

Si las formas cotidianas de la violencia contra la infancia en general (malos tratos, abusos, etc.), constituyen un rasgo común, producto de una cultura que coloca a esta categoría particular en una posición de inferioridad subordinada en la escala social, el exterminio representa una versión brutal de esa misma cultura, que se ejerce no contra la infancia en general sino contra aquella porción residual de la categoría infancia constituida por el mundo de los "menores".

El análisis del perfil de las víctimas del exterminio en las últimas investigaciones realizadas, parecen confirmar plenamente este enfoque.⁴¹

Esto último, permite afirmar que en condiciones de violencia estructural, quien no encuentra una ubicación definida, ni en el sistema educativo, ni en el sistema productivo, constituye un blanco potencial de las formas más agudas y directas de la violencia.

Las formas agudas de violencia sistemática contra una porción del universo infancia no constituyen un fenómeno nuevo. Nuevos son el cambio, su visibilidad y un marco

jurídico (el ECA⁴²), que intenta modificar una cultura de la inferioridad-subordinación, sobre la que la violencia manifiesta, crece, se legitima y consolida.

De rescatar de su posición subordinada en la percepción social, a la subcategoría de la infancia constituida por los "menores", depende que el exterminio no pase a formar parte definitivamente del cotidiano de la vida social.

Traducir las necesidades de los "menores", en derechos de toda la infancia-adolescencia, constituye el prerrequisito político de esta transformación imperiosa.

La quiebra del ciclo de la impunidad jurídica, depende de la quiebra del ciclo -mucho más sutil y perverso- de la impunidad socio-cultural. La vigencia del Estatuto, una ley única en su tipo en el contexto latinoamericano, colocando por primera vez a la infancia como sujeto pleno de derechos, permite afirmar que las prácticas de exclusión no encuentran su legitimidad a nivel de la estructura jurídica. En consecuencia, subestimar las posibilidades del derecho, constituye un error cuya gravedad es sólo comparable a su sobreestimación.

5. ¿Qué hacer?

Este breve y modesto análisis de la coyuntura de la violencia contra la infancia, no estaría completo si no se registraran los avances realizados en el último año. Pero antes de entrar en una también breve descripción de sus contenidos, parece importante y oportuno señalar que estos avances constituyen el resultado de una articulación de esfuerzos de los sectores más conscientes y preocupados por el tema, tanto del gobierno como de la sociedad civil.

Por más modestos que estos esfuerzos puedan considerarse, si se comparan con la gravedad del problema, ellos han conseguido que el tema de la violencia contra niños y adolescentes, pasara del insignificante espacio dedicado por algunos medios sensacionalistas en su sección policial, a un amplio espacio en la sección política de la gran prensa nacional e internacional. Por otra parte, la labor silenciosa y sistemática de la Comisión Nacional contra la violencia contra niños y adolescentes, vinculada al Ministerio de Justicia y compuesta por miembros gubernamentales y no gubernamentales,⁴³ comienza a dar resultados los que pueden medirse por el número creciente de sumarios policiales e investigaciones judiciales abiertos en muchos estados de la federación. Además, el Sistema de Registro y Vigilancia de la Violencia ya implantado en el estado de Bahía, por iniciativa de UNICEF con asesoramiento del Núcleo de Estudios sobre la violencia de la USP (NEV) y apoyo de la FCBA y la Fundação Faculdade de Direito da Bahia, empieza a producir las primeras informaciones necesarias para acabar con una visión impresionista de la violencia que permita monitorear y corregir las políticas específicas que están siendo implantadas en dicha área.⁴⁴

Por su parte la FCBA (Fundación Centro Brasileiro para la infancia y la adolescencia, órgano federal encargado de la política de protección especial a la infancia), se encuentra en este momento extendiendo la implantación del sistema en el resto de los estados declarados prioritarios por la Comisión Nacional contra la violencia.

Por último, es preciso recordar que la lucha por la reducción y eliminación de la violencia enfrenta una batalla decisiva cada día.

Lograr que el grado de indignación por la muerte de cualquiera de sus ciudadanos, independiente de su raza, posición social o religión, sea exactamente de la misma intensidad, constituye el requisito mínimo de una sociedad libre.

NOTAS

³⁶ Para un enfoque del concepto de violencia que no implica la preexistencia de una relación social cfr. (K. Lorenz, 1977).

³⁷ Sobre el tema de la construcción social de la realidad cfr. (P. Berger-Th. Luckmann, 1986).

³⁸ Sobre el tema del proceso de construcción de la criminalidad, vinculado a la selectividad del sistema de la justicia penal cfr. (M. Pavarini, 1983) y (A. Baratta, 1986).

³⁹ Para un análisis detallado de este tema cfr. (E. García Méndez, 1991).

⁴⁰ Las prácticas de exterminio sistemático de niños y adolescentes en Brasil, han adquirido sistematicidad y una gravedad alarmante en los últimos tiempos. Existen actualmente diversas iniciativas para obtener un cuadro detallado de la dimensión cuantitativa completa del fenómeno, las que, sin embargo, no han conseguido hasta el momento centralizarse. Las cifras provenientes de los esfuerzos más serios de investigación permiten situar en alrededor de 1000 anuales, la cifra de niños y adolescentes asesinados con estas características.

⁴¹ Hago referencias concreta a dos investigaciones recientes, (MNMMR / IBASE / NEV. USP,1991) y (CEAP,1989).

⁴² El ECA, Estatuto da Criança e do Adolescente de Brasil, ley federal 8069 de 1990, constituye un instrumento único en el contexto latinoamericano. Por primera vez, una ley para la infancia rompe radicalmente con los postulados de la llamada doctrina de la "situación irregular", adecuando su texto y espíritu a la llamada doctrina de la protección integral de las Naciones Unidas para la Infancia. (Convención Internacional, Reglas de Beijing, Reglas Mínimas para los Jóvenes Privados de Libertad. etc).

⁴³ La Comisión Nacional contra la violencia contra Niños y Adolescentes, creada en diciembre de 1990, funciona en la sede del Ministerio de Justicia. Esta Comisión, es de carácter mixto gubernamental y no gubernamental (con la participación de UNICEF), tiene como función coordinar y apoyar las acciones que para enfrentar el fenómeno de la violencia se realizan a nivel de los estados. Debe recordarse aquí, que por su estructura federativa, el tema de la seguridad pública en Brasil es de competencia estadual.

⁴⁴ El Sistema de Registro y Vigilancia de la Violencia. desarrollado por el Núcleo de Estudios sobre la violencia de la Universidad de São Paulo, constituye uno de los intentos más serios para determinar la exacta dimensión cuantitativa de la violencia

contra niños y adolescentes. El sistema, que utiliza como información los datos de la prensa y del IML (Instituto Médico Legal), permite obtener una información detallada del perfil del hecho, la víctima y el agente causador.

BIBLIOGRAFÍA

Actas (1912), *"Tribunaux pour Enfants. Ier. Congrès International"*, Edición de M. Kleine, Imprimerie Typographique A. Davy, París.

CEAP (1989), *"Exterminio de Crianças e Adolescentes no Brasil"*, Río de Janeiro.

Baratta A. (1982), *"Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal"*, Ed. Siglo XXI, México.

Berger P/Luckmann Th. (1986), *"La construcción social de la realidad"*, Ed. Amorrortu, Buenos Aires.

Lorenz K. (1977), *"Das Sogenante Boese. Zur Naturgeschichte der Agression"*, Ed. DTV, Munich

Galtung J. (1975), *"Strukturelle Gewalt. Beitræge zur Friedens-und Konfliktfoerschung"*, Ed. Rororo, Hamburgo.

García Méndez E. (1991), *"Liberdade, Respeito, Dignidade. Notas sobre a condição sociojurídica da infancia-adolescencia na America Latina"*, Ed. FCBIA, Brasilia.

Movimento Nacional de Meninos e Meninas de Rua -Instituto Brasileiro de Analises Sociais- Nucleo de Estudos da Violencia da Universidade de São Paulo (1991), *"Vidas em Risco. Assassinatos de Crianças e Adolescentes no Brasil"*, Río de Janeiro.

Pavarini M. (1983), *"Control y Dominación. Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico"*, Ed. Siglo XXI, México.